**ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES ESCRITORES    (AEME)**

**PREAMBULO**

Con la denominación de **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES ESCRITORES (AEME)** se crea una asociación independiente, sin ánimo de lucro, personalidad jurídica única y capacidad de obrar, al amparo de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

**CAPITULO  I**

**DENOMINACION, FINES Y AMBITO**

**Artículo 1.**La Asociación Española de Militares Escritores es una entidad cultural que se rige por los presentes estatutos.

**Artículo 2.**Los fines de la Asociación son:

1. Fomentar las actividades literarias, técnicas y científicas llevadas a cabo por militares españoles, así como dar a conocer y catalogar sus obras.
2. Potenciar las relaciones culturales entre los miembros de la Asociación y entre esta y aquellas entidades e instituciones nacionales e internacionales afines.
3. Contribuir a la cultura de la Seguridad Nacional, en aras de un mayor conocimiento de las Fuerzas Armadas, una mayor comunicación con la sociedad y un fortalecimiento de la conciencia nacional de la Defensa.

**Artículo 3.**La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle San Nicolás 11, 2º piso. 28013 MADRID, “Acuartelamiento de San Nicolás”. Su ámbito de actividades es todo el territorio nacional, y su temporalidad indefinida.

**CAPITULO  II**

**ORGANOS DE REPRESENTACION**

**Artículo  4.**La Asociación está regida por la Asamblea General, Junta Directiva y cargos.

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 5.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 6.**Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una sexta parte de los asociados.

**Artículo 7.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 8.**Las convocatorias se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

**Artículo 9.**Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas  cuando  los votos afirmativos superen  a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

**Artículo 10.**Serán facultades de la Asamblea General:

1. a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. b) Examinar y comprobar las cuentas anuales.
3. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
4. d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. e) Disolución de la Asociación.
6. f) Modificación de los Estatutos.
7. g) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
8. h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
9. i) Refrendar los ingresos de nuevos socios aprobados por la Junta Directiva.

**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11.** La Junta Directiva es el órgano encargado de programar y dirigir las actividades de la Asociación mediante la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y el órgano competente para interpretar los presentes estatutos.

**Artículo 12.** La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero, y un mínimo de tres Vocales.

**Artículo 13.**La Junta Directiva se renovará en su mitad, cada dos años. En un primer periodo la renovación afectará a los cargos de Vicepresidente, Secretario y la mitad de Vocales. No obstante, podrá prorrogarse por dos años más cada uno de llos cargos, si así lo decide la Asamblea General.

**Artículo 14.**La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por unanimidad, una vez logrado el oportuno consenso.

**Artículo 15.**Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

1- Por renuncia voluntaria comunicada par escrito a la Asamblea General a través del Presidente.

2- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.

3-  Por expiración de mandato.

4- Por conducta notoriamente contraria a los fines de la Asociación.

**Artículo 16.**Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos sin poder pedir la baja del cargo hasta el momento fijado por la Asamblea General para su sustitución.

**CARGOS**

**Artículo 17.** La elección de cargos de la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General. Cada uno de ellos no se podrá desempeñar por más de cuatro años sucesivos, ni serán remunerados. (hay quien opina que no es operativo este artículo)

No obstante, cuando la Asamblea General lo estime oportuno, podrá reelegir a cualquier miembro de la Junta por cuatro años más.

**Artículo 18.**El Presidente representara legalmente a la Asociación, convocará, presidirá y levantará las sesiones de la Asamblea General y la **Junta Directiva,** dirigirá las deliberaciones de una y otra, promoverá y asumirá las relaciones institucionales al más alto nivel, autorizará con su firma los documentos y actas, y podrá adoptar cualquier medida urgente que la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

**Artículo 19.** El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y en este caso tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 20**. El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos y generales de la Junta Directiva y Asamblea General expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiara la documentación de la entidad.

**Artículo 21.**El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 22.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que procedan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende**.**

**CAPITULO III**

**ASOCIADOS**

**Artículo 23.**Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

1. a) Numerarios: los militares españoles, cualquiera que sea su situación profesional, incluidos los Reservistas Voluntarios, y los integrantes de la Milicia Universitaria, que hayan solicitado su ingreso en la Asociación y recibido la aprobación de la Junta Directiva.
2. b) De Honor: Personalidades distinguidas en cualquier ámbito de la cultura quehabiendo demostrado fehacientemente su respeto y afecto por las Fuerzas Armadas españolas, sean propuestas por la Junta Directiva y aprobado por laAsamblea General.
3. c) Colaboradores**:** Personas que tengan una especial y contrastada armonía con los fines de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva valorará los méritos y circunstancias de los solicitantes numerarios. Los ingresos serán refrendados por la Asamblea General.

**Artículo 24.**Los asociados numerarios tienen los siguientes derechos:

1. a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento
de sus fines.
2. b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. e) Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de la
Asociación.
6. f)  Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor

cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 25.**Los asociados numerarios tienen las siguientes obligaciones:

1. a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas
Generales y Junta Directiva
2. b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
3. c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. d) Abonar las cuotas que se fijen.

**Artículo 26.**La pérdida de la condición de asociado numerario se efectuará por alguno de los siguientes motivos:

1. a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. „
2. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
3. c) Por no acatar lo establecido en estos Estatutos o incumplir los acuerdos
adoptados por la Junta Directiva.
4. d) Por conducta notoriamente contraria a los fines de la Asociación, a propuesta
de la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

En los casos b, c y d, el acuerdo de baja deberá ser tornado por la Junta Directiva reunida al efecto, después de escuchar al interesado, si así lo solicita. El acuerdo de baja será firme e inapelable.

**Artículo 27.**Los asociados de honor y los asociados colaboradores, a quienes no serán de aplicación los artículos 26 y 27 de estos Estatutos, podrán participar en las distintas actividades de la Asociación. En caso de que algún Asociado de Honor, sea también numerario, mantendrá los derechos recogidos en los Art. 25 y 26. Si no fueran Numerarios los que se designen como de Honor, estos y los Colaboradores en las Asambleas Generales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, en ninguno de los casos podrán pertenecer a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**RECURSOS**

**Artículo 28**. La Asociación Española de Militares Escritores carece de patrimonio, sus recursos económicos estarán constituidos por las cuotas de sus miembros, por los donativos o subvenciones que puedan hacerse a la misma por entidades públicas o privadas o, en su caso, por los fondos procedentes del desarrollo de sus propias actividades.

**Artículo 29.**El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el31 de diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico, la Asamblea General nombrara dos interventores de entre los asociados numerarios, que fiscalizaran los estados contables de la Asociación.

 **CAPITULO V**

**DISOLUCION**

**Artículo 30.**La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

  **Artículo 31.** En caso de disolución, la Junta Directiva actuara como comisión liquidadora, y de resultar un capital activo, se destinará a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución, siempre que no se desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**DISPOSICION ADICIONAL** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a      , de